

Memo

De/From: Nicole Freire

Fecha/Date: 28 de marzo de 2012

Re.: **La emisión de compatibilidad para desarrollar actividades al interior de Áreas Naturales Protegidas**

1. Emisión de Compatibilidad

Para realizar actividades de hidrocarburos, mineras, entre otras, dentro de un ANP, dichas actividades deben ser compatibles con los fines de creación del ANP.

Al respecto, el aprovechamiento de recursos naturales en un ANP, y cualquier otra actividad que se realice dentro de las mismas, sólo podrán ser autorizados si resulta compatible con la categoría y la zonificación asignada, así como con los planes de manejo del área. Estas actividades no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines y objetivos primarios para los cuales se estableció el área.

El artículo 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, indica que *“el aprovechamiento de recursos naturales en las ANP sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área; y no debiendo perjudicar el cumplimiento de los fines para las cuales se ha establecido el área”*.

Asimismo, la emisión de compatibilidad es aquella opinión previa vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la ANP, y/o de su Zona de Amortiguamiento - ZA, o del Área de Conservación Regional - ACR, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

Para ello, la autoridad competente para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, otorgar autorizaciones, permisos y concesiones (concesiones mineras, petroleras, forestales, etc.), debe solicitar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas

– SERNANP, la emisión de Compatibilidad previamente al desarrollo de actividades conducentes al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, o a la habilitación de infraestructura, en las ANP y/o ZA y ACR.¹

Asimismo, la emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el ANP y su ZA.

Es importante señalar que, no cabe la emisión de compatibilidad respecto de aquellas actividades que son parte de una actividad que ya cuente con un pronunciamiento de compatibilidad por parte del SERNANP.

Por otro lado, la compatibilidad debe solicitarse antes del establecimiento del lote de hidrocarburos, es decir, antes del otorgamiento del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos. Asimismo, se debe solicitar antes del otorgamiento de la concesión minera.

Anteriormente, la norma señalaba que solo se requería la autorización del SERNANP si se desarrollaba una “actividad”. Por ello, organizaciones como Perú–Petro otorgaban concesiones en ANP indicando que se trataba solo de estudios y no de una actividad. Por ello la emisión de compatibilidad busca evitar conflictos que se pudieran generar por superposición de derechos de aprovechamiento de recursos naturales dentro de las ANP.

2. Sobre la Opinión Técnica Previa Favorable

La Opinión Técnica Previa Favorable, es aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación del contenido del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse en virtud a los aspectos técnicos y legales, entre otros, que versen sobre las ANP y/o ZA y sobre las ACR, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental.²

Es por ello, que el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP. La autoridad competente solicitará al SERNANP sus aportes respecto a los términos de Referencia para la elaboración del instrumento de gestión ambiental mencionado.

¹ Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2011-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

² Artículo 28 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834.

Por lo tanto, para poder realizar actividades de aprovechamiento de recursos naturales al interior de una ANP y/o ZA o dentro de un ACR, dichas actividades deben ser compatibles con los fines de creación del ANP, para lo cual se debe contar con la emisión de compatibilidad por parte del SERNANP.

***** *****